

Nuevo esquema fiscal para ciertos servicios digitales

Propuesta de Reforma Fiscal 2020



El esquema fiscal para ciertos servicios digitales que podría entrar en vigor a partir del ejercicio 2020 podría generar mayor recaudación y control sobre los contribuyentes que realicen actividades utilizando las plataformas digitales, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) y a la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

56



C.P. y Lic. Christian R. Natera
Niño de Rivera, Socio de
Natera Consultores



C.P.C. Fernando Castillo
Águila, Socio de Natera
Consultores

INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas, el avance tecnológico ha tenido un crecimiento exponencial, a grado tal que actualmente podemos realizar prácticamente cualquier tipo de transacciones desde una plataforma digital, desde alguna aplicación tecnológica; ya sea en nuestra computadora personal o desde nuestro teléfono inteligente.

La nueva realidad de los negocios y la manera en la cual se realizan han creado el concepto de “consumo colaborativo”, mismo que no es otra cosa más que poner bienes y servicios que se tienen subutilizados a disposición de quienes los requieren.

La relevancia de este consumo colaborativo es que ahora se realiza a través de plataformas o aplicaciones tecnológicas alrededor del mundo, lo que ha generado que éste crezca exponencialmente, y sea ya considerado como una verdadera “economía colaborativa”.

Este avance tecnológico ha rebasado a las disposiciones fiscales a nivel mundial, debido a que actualmente existen claros problemas en definir el país en donde se debe reconocer que se generan los ingresos y quién debe pagar los impuestos correspondientes, ya sea al consumo o sobre las utilidades obtenidas por las personas que realizan sus negocios a través de estas plataformas.

Cabe mencionar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha reconocido que la revolución de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) ha mejorado los procesos comerciales, impulsando la innovación en diversos sectores de la economía, tales como el de logística, el de los servicios financieros, los productivos, los sanitarios e incluso el sector educativo, entre otros.

Sin embargo, las autoridades fiscales de diversos países también han identificado importantes retos para la tributación de los novedosos y dinámicos modelos de negocios desarrollados por las empresas que operan a través de las TIC.

En efecto, esas autoridades han reconocido que existen lagunas entre los sistemas tributarios de los

diferentes países en donde residen¹ u operan las empresas y eso representa una oportunidad para éstas y un reto para los fiscos.

A través de la Acción 1 del Plan *Base Erosion and Profit Shifting* (BEPS)² se pretende identificar las principales dificultades que plantea la economía digital de cara a la aplicación de las normas fiscales internacionales y buscar un régimen que logre un gravamen adecuado y efectivo.

Esa Acción señala que, para poder diseñar un régimen fiscal adecuado para esta economía, es necesario entender la relación entre el modelo de negocios de las empresas y cada jurisdicción, para lo cual habrá que identificar lo siguiente:

1. Si existe una presencia virtual significativa en el país, independientemente de si está sujeta a imposición por la existencia de un “nexo”.
2. La atribución del valor creado a partir de la generación de datos comercializables geolocalizados mediante el uso de productos y servicios digitales.
3. La calificación de rentas procedentes de nuevos modelos de negocio.
4. La aplicación de normas relativas a la fuente y la forma de garantizar la recaudación efectiva.

La OCDE continúa trabajando en el tema. En términos generales, los países integrantes de ese organismo internacional han reconocido la conveniencia de desarrollar un régimen con una perspectiva global en lugar de que cada jurisdicción establezca sus propias reglas.

Por ello, la mayoría de los países están esperando los resultados de los trabajos de la OCDE para desarrollar el régimen aplicable en materia de impuestos directos.

Sin embargo, varias naciones han comenzado a establecer impuestos indirectos a la economía digital y eso es lo que se busca en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal en esta materia en México.

PROPUESTA DE REFORMA FISCAL 2020

Esta colaboración se preparó con base en la propuesta de Reforma Fiscal que el Ejecutivo Federal

¹ *Cómo abordar los desafíos fiscales de la economía digital - OCDE*

² Erosión de la base gravable y transferencia de utilidades

Resulta sumamente criticable que el régimen propuesto no permita a estos nuevos contribuyentes acreditar el impuesto que les hubiese sido trasladado o que hubiesen pagado en la importación de bienes o servicios, pues nada justifica un trato discriminatorio en perjuicio de estos pagadores de impuestos ni el desvío de los principios de neutralidad que en beneficio de las empresas debe observar un IVA.

Obligaciones formales de control a cargo de los prestadores del servicio

Además del pago del impuesto, el régimen propuesto impone importantes obligaciones a cargo de las empresas residentes en el extranjero sin establecimiento en México que presten los servicios digitales gravables, como son:

- 1.** Inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en que se proporcionen por primera vez los servicios digitales. Se aclara que la inscripción no debe dar lugar a suponer o considerar que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente. Para los contribuyentes que ya realicen este tipo de operaciones a la fecha de entrada en vigor del texto propuesto, deberán cumplir con esa obligación a más tardar el 30 de abril de 2020. La propuesta también señala que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dará a conocer a través de su página de Internet y en el DOF la lista de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados.

- 2.** Designar un representante legal en México y señalar un domicilio en territorio nacional para que reciban notificaciones y se desahoguen procedimientos relativos a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de estos contribuyentes.

- 3.** Proporcionar al SAT la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes con los receptores ubicados en territorio nacional, clasificados por tipo de servicios u operaciones y su precio.

- 4.** Emitir comprobantes fiscales simplificados que permitan identificar a los prestadores de los servicios y a los receptores de éstos; pagar el IVA.

Servicios de intermediación

Cuando se trate de servicios digitales de intermediación que presten residentes en el extranjero sin establecimiento en México, también deberán publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el IVA correspondiente al precio en que se ofertan los bienes o servicios.

Los residentes en el extranjero que presten servicios de intermediación deberán además proporcionar al SAT la siguiente información de las personas que enajenen bienes o presten servicios a través de su intermediación:

- 1.** Nombre completo o razón social.
- 2.** Clave del RFC.
- 3.** Clave Única de Registro de Población (CURP).
- 4.** Domicilio fiscal.
- 5.** Institución financiera y cuenta clabe interbancaria estandarizada, en la cual se reciben los depósitos de los pagos.
- 6.** Monto de las operaciones celebradas por cada enajenante de bienes, prestador de servicios u otorgante del uso o goce temporal de bienes.
- 7.** En los casos de servicios de hospedaje, la ubicación del inmueble y el número predial de la propiedad.

Retención del IVA en intermediación

Al efectuar los pagos a las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, los prestadores de servicios digitales de intermediación deberán retener el 50% del IVA que se hubiera causado por la enajenación de bienes, prestación de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, debiendo expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) de retenciones e información de pagos.

Las personas físicas podrán considerar el impuesto retenido como pago definitivo cuando hubieran obtenido ingresos hasta por un monto de \$300,000 por las actividades realizadas con la intermediación en comento, siempre que únicamente hayan obtenido ingresos por estas actividades y, en su caso, por salarios (y sus asimilados) e intereses.

En caso de que las personas físicas realicen actividades de manera directa, además de las que efectúan a través de la intermediación a que nos hemos referido, podrán optar por aplicar el mismo régimen mediante un pago definitivo, debiendo presentar una declaración por los cobros de contraprestaciones realizadas directamente aplicando la tasa del 8%, siempre que entre otras obligaciones presenten un aviso ante el SAT señalando que ejercerán tal opción – misma que no podrá variarse en un periodo de cinco años– y cumplan con otras obligaciones.

Para el caso de las personas que inicien sus actividades, el aviso antes señalado deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a que el contribuyente perciba el primer cobro por las actividades realizadas a través de la intermediación de los residentes en el extranjero, o si ya perciben cobros por esas actividades después de la entrada en vigor de la reforma propuesta, entonces a más tardar el 30 de abril de 2020.

LISR

En congruencia con el mecanismo de retención del IVA, se propone crear también un esquema de retención del impuesto sobre la renta (ISR) que corresponde a las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, incluso cuando participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros. Los ingresos sujetos al régimen propuesto incluyen los pagos que perciban por cualquier concepto a través de esos medios.

En su exposición de motivos, el Ejecutivo Federal señala que no se trata de un impuesto nuevo, toda vez que hay que recordar que las personas físicas que realizan actividades empresariales ya tienen la obligación de determinar y pagar el impuesto que se genere por las utilidades que obtengan. En este sentido, pretenden presentar este nuevo régimen como una facilidad para que las personas físicas que se encuentren en los supuestos antes señalados puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Retención del ISR

El pago del impuesto se realizará mediante retención que efectuará el intermediario que realice el

pago, no importando si el retenedor es residente fiscal en México o en el extranjero, o bien si se trata de una figura jurídica o una entidad. La retención la deberá realizar quien proporcione, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Para determinar el ISR que debe retenerse, se deberán aplicar ciertas tarifas sobre el total de los ingresos que perciban las personas físicas a través de los medios antes señalados, considerando tres diferentes conceptos:

1. Prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y entrega de bienes:

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$21,000	4
Más de \$21,000	8

2. Prestación de servicios de hospedaje:

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,000	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$35,000	5
Más de \$35,000	10

3. Enajenación de bienes y prestación de servicios:

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$25,000	3
Hasta \$75,000	4.5
Hasta \$187,500	7.5
Hasta \$500,000	13
Más de \$500,000	17

Conforme a lo señalado por el Ejecutivo Federal en la exposición de motivos, las tasas de retención propuestas se calcularon considerando un coeficiente de utilidad implícito para cada actividad económica, de tal manera que el impuesto que resulta es equivalente al ISR promedio que se obtendría de gravar los ingresos sobre una base neta aplicando la tarifa del mismo gravamen.

Régimen opcional para las personas físicas

Ahora bien, el impuesto retenido podrá ser considerado como definitivo cuando las personas físicas obtengan ingresos menores a \$300,000 anuales y sus ingresos solamente provengan de las actividades empresariales a que nos hemos referido, así como sueldos (y sus asimilados) e intereses.

En caso de que las personas físicas decidan ejercer la opción citada, deberán cumplir con lo siguiente:

1. No podrán aplicar deducciones de las actividades realizadas a través de las plataformas que correspondan al impuesto retenido.
2. Deberán conservar el comprobante fiscal que les proporcione la plataforma correspondiente con los pagos realizados y las retenciones efectuadas.
3. Deberán expedir los CFDI que acrediten los ingresos percibidos.
4. Deberán presentar un aviso ante el SAT, señalando que deciden ejercer la opción en comento, sin que ésta la puedan variar durante un periodo de cinco años. Este aviso debe presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que reciban el primer ingreso, o bien, a más tardar el 30 de abril de 2020, si las personas físicas ya se encuentran recibiendo ingresos de este tipo a la fecha de entrada en vigor de la reforma propuesta.

Obligaciones formales a cargo de los retenedores

Esta propuesta de reforma tiene relevancia, debido a que obliga a residentes en el extranjero a inscribirse ante el RFC como retenedores, con consecuencias importantes por incumplimiento que se señalan más adelante.

La disposición que se propone indica que, además de solicitar su inscripción al RFC, las personas, entidades y figuras antes señaladas deberán proporcionar comprobantes fiscales en los que conste el monto del pago y el impuesto retenido; enterar la retención, y conservar como parte de su contabilidad, la documentación que demuestre que efectuaron la retención y entero del gravamen correspondiente.

Además, destaca el hecho de que las personas antes señaladas deberán presentar información mensual ante las autoridades fiscales respecto

...se prevé que la autoridad fiscal pueda solicitar a los concesionarios de la red pública de telecomunicaciones (proveedores de servicios de Internet) que se suspenda la conexión a las páginas de Internet, plataformas, redes, sistemas, etcétera.

de sus clientes enajenantes de bienes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes.

También se establece como obligación inscribirse a cierto padrón de prestadores de servicios a través de plataformas o aplicaciones digitales cuando a la entrada en vigor de la reforma propuesta ya presen servicios relativos a sus plataformas o aplicaciones digitales.

Un punto que debe destacarse es que si bien esta facilidad otorga a los contribuyentes personas físicas la posibilidad de enterar los impuestos que les corresponden, no elimina las demás obligaciones con las que deben cumplir, de conformidad con lo previsto en el Título IV "De las personas físicas" de la LISR.

SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES

La LIVA aclara que en caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicarán las consecuencias previstas en la propia ley y en el Código Fiscal de la Federación (CFF).

No obstante, para el caso de ciertos incumplimientos que a la luz de la norma parecen considerarse más graves, se prevé una sanción grave e inusitada en nuestro ordenamiento fiscal: la desconexión.



62

En caso de que estos nuevos contribuyentes no se inscriban en el RFC o no designen un representante legal en México o señalen un domicilio en territorio nacional para recibir notificaciones y atender procedimientos de vigilancia por parte de las autoridades, se prevé que la autoridad fiscal pueda solicitar a los concesionarios de la red pública de telecomunicaciones (proveedores de servicios de Internet) que se suspenda la conexión a las páginas de Internet, plataformas, redes, sistemas, etcétera.

Para estos efectos, el texto de la ley propuesta señala que el SAT notificará al contribuyente la resolución que determine el incumplimiento mencionado, para lo cual, éste contará con 15 días para cumplir con las obligaciones omitidas o aclarar lo que a su derecho convenga; de lo contrario, el SAT procederá a emitir la orden de suspensión, misma que se levantará una vez que se cumplan las obligaciones omitidas.

Esta sanción de desconexión también resulta aplicable cuando no se realice el pago del IVA o de las retenciones del IVA e ISR, así como cuando no se presenten las declaraciones informativas del IVA o del ISR por más de tres meses consecutivos.

La gravedad de esta sanción es evidente. Habrá que analizar su regularidad constitucional y de convencionalidad por lo que hace a Derechos Humanos. También habrá que analizarla a la luz de los tratados comerciales suscritos por México.

COMENTARIOS FINALES

Será necesario esperar las reglas de carácter general que se emitan para el debido cumplimiento de las obligaciones que se generarían con la aprobación de las reformas que se proponen.

Consideramos que la propuesta del Ejecutivo Federal lograría sus propósitos: aumentar la recaudación y tener mayor control sobre los participantes de esta denominada “economía digital”. Sin embargo, las obligaciones que se imponen a los nuevos contribuyentes –incluso a los extranjeros– representan una enorme carga administrativa.

Por ello, será importante estar atentos a sus reacciones para evitar una disminución de las actividades de esos extranjeros en México, limitando con ello el acceso de los consumidores de nuestro país a ciertos productos o servicios de carácter mundial, entre otros problemas de carácter práctico y económico que se pueden generar con base en lo propuesto. •